



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-03-005-2020-00106-02

Auto de Sustanciación No. 351

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso declarativo de responsabilidad civil promovido por NÉSTOR NUÑEZ RAMOS Y OTROS, en contra SOCIEDAD PARMALAT COLOMBIA LTDA.

El pasado 6 de marzo, se recibió correo de la Secretaría informando que al expediente de la referencia se incorporó memorial de solicitud de impulso procesal por parte del abogado Julián David Trujillo, apoderado de la parte demandante; no obstante, en la fecha se allegó constancia secretarial por medio de la cual aclaran, que si bien se recibió correo electrónico de aquel mandatario, el mismo no traía ningún documento adjunto.

En virtud de ese e-mail, se estudiaron las actuaciones adelantadas, se auscultó el expediente digital y lo registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, advirtiéndose que, el auto proferido por este despacho el 2 de agosto de 2022, que disponía prorrogar el término inicial de seis meses de que trata el artículo 121 del Código General de Proceso, a partir del 22 de agosto del mismo año, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del

Circuito de Neiva, no se notificó, pese a que fue enviado al correo de la Secretaría el mismo 2 de agosto a las 4:24 p.m., para que se notificara por estado el día siguiente, esto es, el 3 de agosto de la misma anualidad.

Adicionalmente, se observó, primero, que mediante auto del 29 de julio de 2022, el despacho del Magistrado Edgar Robles Ramírez, profirió un auto de prórroga notificado por estado el 1 de agosto siguiente; segundo, que el proceso, una vez vencido el término de ejecutoria de esa providencia, fue ingresado nuevamente a ese despacho el 8 de agosto de 2022; tercero, que el 22 de la misma calenda, la secretaría envió a ese estrado judicial un memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, en el que solicitaba que se le corriera traslado del memorial de sustentación presentado por el extremo activo y que se corrigiera una irregularidad; cuarto, que el 2 de septiembre de 2022, el Homólogo emitió un auto ordenando dejar sin efectos el proveído del 29 de julio, notificado por estado el día 5 posterior; y, quinto, que el 12 de septiembre fue ingresado a este despacho el proceso.

De lo expuesto, se advierten dos falencias por parte de la Secretaría de la Sala, a saber, *i)* no dejó constancia en el expediente del motivo por el cual no notificó el auto de prórroga proferido por este despacho, y, *ii)* a pesar de estar plenamente establecida la competencia del asunto a esta judicatura, notificó un auto emitido por el Magistrado Edgar Robles Ramírez, y le remitió el memorial radicado el 22 de agosto de 2022 por la apoderada demandada.

En consecuencia, y con el fin de que sean subsanados los errores enrostrados, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría que deje las constancias respectivas tanto en el expediente digital como en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, explicando el motivo por el cual no notificó el auto de prórroga emitido por el este despacho el 2 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que proceda de forma inmediata a notificar el auto de prórroga proferido por este Despacho el 2 de agosto de 2022, el cual fue enviado al correo institucional de esa dependencia el mismo día.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que proceda a poner en conocimiento de este despacho, el memorial allegado al expediente por la parte demandada y que fue enviado al Magistrado Edgar Robles Ramírez.

CÚMPLASE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c08d1e78424809fa7607e5e6a2aa1e2be5e351514c8905f1d71155031d055b**

Documento generado en 21/03/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>